



SANTIAGO DEL ESTERO

DECRETO 91/2009

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Centro Provincial de Salud Infantil Eva Perón
(CePSI).

Del: 12/02/2009

VISTO: La Ley 6906 de creación del Centro Provincial de Salud Infantil (CePSI) Eva Perón; y

CONSIDERANDO:

Que el CePSI Eva Perón es un Organismo público autárquico que asegura el acceso a los servicios de salud a toda la población infantil con prestaciones gratuitas para ellos, independientemente de sus coberturas sociales, sin embargo y atento al principio de subsidiariedad, el CePSI podrá cobrar y exigir el reintegro a las obras sociales nacionales, municipales, sistemas de medicina prepaga y otros por dichas prestaciones;

Que el Director Ejecutivo del CePSI ha elevado al Poder Ejecutivo para su aprobación el nomenclador valorizado de los servicios que presta el Centro, el que cuenta con dictamen positivo del Ministerio de Salud y Desarrollo Social;

Que el CePSI Eva Perón como Organismo público autárquico de reciente creación tiene por objeto desarrollar las actividades de prevención de enfermedades, promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud; capacitación, docencia e investigación que asegure, en forma coordinada con los restantes efectores sanitarios de distinta complejidad y dependencia, la atención de la salud de la población infantil de nuestra provincia para lo cual cuenta con una infraestructura moderna y suficiente que como contrapartida requiere de recursos humanos capacitados y suficientes para brindar los servicios disponibles;

Que en este sentido la dirección del Organismo advierte la necesidad de extremar medidas a efecto de asegurar la cobertura de los servicios médicos fundado su pedido en la cantidad y calidad de infraestructura y tecnología puesta a disposición de reales necesidades provinciales para la atención de la salud infantil pero que encuentra limitaciones en los recursos humanos especializados en distintas áreas de la medicina;

Que resulta necesario entonces que los recursos provenientes de los reintegros que se cobren a las obras sociales nacionales, provinciales, municipales, sistemas de medicina prepaga y otros, por las prestaciones que realice el CePSI, más los aportes que el Poder Ejecutivo disponga, integren un fondo especial que se regirá por las leyes y reglamentaciones vigentes para la administración de cuentas especiales y tendrá por destino principal abonar al personal médico que presta servicios en el CePSI Eva Perón toda guardia médica o prestación médica excepcional que exceda la jornada de labor establecida;

Que la condición de ser el único centro provincial con personería jurídica autárquica y la inminente habilitación de la totalidad de los servicios que brinda el CePSI, el próximo día 02 de febrero, exige dotarlos de todos los recursos necesarios para su correcto funcionamiento;

Que habiendo tomado conocimiento Fiscalía de Estado en merito a lo dispuesto por el Artículo 161 de la Constitución Provincial a dictaminado favorablemente;

Por ello;

**EL SR. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO DE MINISTROS**

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébese como nomenclador valorizado de los servicios que presta el Centro Provincial de Salud Infantil Eva Perón (CePSI) el utilizado por el Instituto de Obra Social del Empleado Provincial (IOSEP) que se agrega como Anexo I al presente.-

Art. 2º.- Créase el Fondo CePSI Eva Perón como CUENTA ESPECIAL del Presupuesto General, cuyo funcionamiento estará sujeto a lo que determine la Ley 4598 de cuentas especiales, decretos reglamentarios y concordantes.-

Art. 3º.- Los recursos de la cuenta especial creada por el artículo anterior estarán integrados por los siguientes conceptos:

a) Lo producido por el reintegro de obras sociales, medicina pre paga y otros aportes por las prestaciones que brinde el CePSI;

b) Los ingresos provenientes de donaciones, legados, contratos o aportes de particulares y del gobierno nacional, provincial o municipal.-

Art. 4º.- Los ingresos del Fondo CePSI Eva Perón tendrán como objeto abonar al personal médico que presta servicios en el mencionado centro de salud toda guardia médica o prestación excepcional que exceda la jornada de labor establecida cuya valoración deberá ser aprobada y actualizada por resolución del Ministerio de Salud y Desarrollo Social. Los Fondos restantes serán destinados en un 50% para inversiones de capital y 50% para la formación de una reserva para atención de emergencias sanitarias.-

Art. 5º.- Será responsable de la Cuenta Especial el Director Ejecutivo y el Director Administrativo Adjunto del CePSI y en reemplazo de cualquiera de ellos el Director Médico Adjunto.-

Art. 6º.- Déjase establecido que a los efectos de la presente Ley habrá incompatibilidad cuando el desempeño de un cargo impida fáctica o legalmente el ejercicio de otro o cuando las obligaciones inherentes al desempeño de más de un cargo o empleo médico no pueda ser regularmente cumplido por razones funcionales, horarias o éticas.-

Art. 7º.- Facúltase al Ministerio de Salud y Desarrollo Social a reglamentar la presente.-

Art. 8º.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente, y lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto N° 1703/08.-

Art. 9º.- Remítase a la Honorable Cámara de Diputados a los efectos del Artículo 161 de la Constitución Provincial.-

Art. 10º.- Regístrese, comuníquese a quien corresponda y dese al Boletín Oficial.-

Gerardo Zamora; Franklin José Moyano

